



REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
PRIMER AÑO A OCTAVO DE ENSEÑANZA BÁSICA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO

(Decreto Exento N° 511/1997; Decreto Exento N° 158/1999; Decreto Exento N° 107/2003)

AÑO ESCOLAR 2015 – 2016

PRESENTACIÓN

TITULO PRIMERO:	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO SEGUNDO:	DE LAS EVALUACIONES
TITULO TERCERO	DE LAS CALIFICACIONES
TITULO CUARTO:	DE LA PROMOCION
TITULO QUINTO:	DE LA EXIMICION
TITULO SEXTO:	DE LOS Y CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN
TITULO SEPTIMO:	DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES
TITULO OCTAVO:	DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCION

De acuerdo con el principio que sostiene que el proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y que este debe concebirse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo, se ha proyectado el siguiente reglamento de Evaluación y Promoción, considerando tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa manifestada por los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional, el Colegio Nuestra Señora del Huerto, presenta el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción para certificar el proceso e incremento de los aprendizajes de acuerdo a las características de los alumnos y alumnas, según las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

- Que en lo concerniente a Planes y Programas de Primero Básico a Octavo Básico de Educación Básica respectivamente, nos regimos a lo dispuesto en el Decreto N° 40/96 y su modificación al Decreto 240/99, el cual a su vez fue modificado por los Decretos: 232/2002. 256/2009; 439/2012; 433/2012; 256/2009; 439/2012; 433/2012.
- Que la Educación Básica, de Primero a Octavo, se rige por el Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2003; Decreto Exento N° 158/1999; Decreto Exento N° 157/2000 y Decreto Exento N° 1.223/2002 que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica.
- Se establece el reglamento de evaluación y promoción para el Colegio Nuestra Señora del Huerto.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El proceso evaluativo se considera un derecho y una obligación del alumno (a) y debe tomar en cuenta que cada alumno/a es un ser único que merece se actué con él, buscando su desarrollo de acuerdo a sus potencialidades y aspiraciones.

ARTÍCULO 2º.- El año escolar se organizará en períodos escolares semestrales.

ARTÍCULO 3º. - Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento, se ajustan a la Legislación vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica **por todos los miembros de la Comunidad Educativa.**

ARTICULO 4 º. - Las normas del presente Reglamento deben ser informadas a comienzos del año lectivo a las familias de los alumnos y alumnas que cursen desde el Primer Año hasta Cuarto Año de Enseñanza Media, durante la primera semana del mes de marzo de cada año en forma oral y escrita en la libreta de comunicaciones, pagina web del colegio, reuniones de apoderados, etc.

TÍTULO SEGUNDO

I DE LAS EVALUACIONES

Los alumnos y las alumnas serán evaluados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el colegio, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos, en períodos semestrales, con un número determinado de calificaciones por períodos evaluativos.

ARTÍCULO 5º. - Los alumnos y alumnas que cursen desde Primer Año a Octavo año Básico en el Colegio, deben desarrollar actividades Académicas en las asignaturas que se indican en el Plan de Estudio del Nivel, considerando la cantidad de horas pedagógicas indicadas en todos los cuales serán evaluados.

ARTÍCULO 6º. – De las **Pruebas Semestrales Solemnes**, estas se aplicarán semestralmente, a lo menos **15 días antes de término del semestre** en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 7º. – **De los instrumentos de evaluación:** Los aprendizajes de los alumnos deberán ser medidos, a través de las diferentes metodologías y estrategias de aprendizaje; dentro del amplio espectro que otorgan las distintas formas de evaluar, que contemplen medición de habilidades y niveles de logro, generando competencias.

Procedimientos de Evaluación

ARTÍCULO 8.- En nuestro Colegio se aplican tres tipos de evaluaciones:

1. Evaluación diagnóstica, la cual pretende determinar las conductas de entrada, conocimientos y/o habilidades que los alumnos han adquirido en los niveles anteriores al año en curso. Esta evaluación permite a cada profesor planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades reales de los alumnos.

2. Evaluación formativa, la que se realiza durante el desarrollo del proceso educativo y pretende determinar el nivel de avance y la forma gradual en que los alumnos van logrando los objetivos de aprendizaje, que establece el currículum.

3. Evaluación sumativa, la cual se realiza durante el desarrollo o al término de una o más unidades de aprendizaje o al final de cada semestre (prueba de síntesis). El nivel de logro alcanzado por los alumnos se reflejará en una calificación dentro de una escala que va de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima un 4.0.

II. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 9.- Se entenderá por Evaluación Diferenciada, la instancia en la cual se respeta y considera las necesidades educativas especiales y/o discapacidad del alumno sea ésta en forma transitoria o permanente. De acuerdo a las disposiciones vigentes señaladas en el artículo 1° del Decreto Exento 158 /1999

ARTÍCULO 10.- La evaluación diferenciada se aplicara a los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje a estos se le deberá aplicar procedimientos de evaluación diferenciada. No obstante, la Directora, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una Asignatura, en casos debidamente fundamentados.

1.- El colegio aplicará Evaluación Diferenciada a todos aquellos alumnos y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales N.E.E. de tipo transitorias o permanentes, específicamente: Con diagnóstico externo de Dificultades de Aprendizaje (trastornos específicos del aprendizaje Lectura, escritura y/o Cálculo, TDA/ con o sin Hiperactividad e Impulsividad, Trastornos del Lenguaje.) Con necesidades permanentes (sensoriales, motrices, intelectuales)) Con impedimentos, limitaciones físicas o mentales temporales (trastorno emocional, depresión, estrés, licencias médicas, etc.)

2.-Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del alumno(a): tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos y problemas conductuales.

3.-En general, se considera que pueden acceder a este derecho los estudiantes que presentan Trastornos Sensoriales (visual-auditivo), Trastornos Motores, Dificultad Especificas de aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo y/o TEL, Aprendizaje lento (límitrofe), Síndrome

de Déficit Atencional o problemas psicológicos, emocionales, de salud etc., que inciden en el aprendizaje.

(Ver Protocolo de Evaluación Diferenciada).

TÍTULO TERCERO

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 11º. – Los resultados de las evaluaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas de aprendizaje serán registrados en una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación en las asignaturas de aprendizaje deberá ser 4.0.

- a) Las calificaciones Parciales corresponden a las calificaciones de coeficiente uno que el alumno y/o alumna obtenga durante el trimestre, mediante pruebas trabajos de investigación informes u otras actividades de aprendizaje y se expresaran hasta con un decimal.
- b) Las Calificaciones Semestrales corresponde al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje durante el semestre mediante calculados con un decimal y con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- c) Las calificaciones Finales corresponden al promedio de las calificaciones semestrales en cada asignatura de aprendizaje, con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- d) El Promedio General corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno y/a alumna en cada asignatura de aprendizaje con aproximación.

ARTÍCULO 12º- De acuerdo al número de horas de cada asignatura, según los Planes y Programas de estudio, se asignarán como mínimo, tantas calificaciones como se señala en la siguiente tabla:

HORAS POR SEMANA	CANTIDAD DE CALIFICACIONES
8 horas	desde 8 hasta 10 notas
7 horas	desde 8 hasta 10 notas
6 horas	desde 6 hasta 8 notas
5 horas	desde 6 hasta 8 notas
4 horas	desde 4 hasta 6 notas

3 horas	desde 4 hasta 6 notas
2 horas	desde 2 hasta 4 notas

ARTÍCULO 13°. - Situaciones de calificaciones 3,95 anual esta debe ser aproximada a 4,0. Para las calificaciones en general, se aproxima la centésima 5 o superior, aumentando la décima siguiente, ejemplo: 5,45 = 5,5 ; 5,43 = 5,4

ARTÍCULO 14°. – De las **Pruebas Solemnes**, tendrán una ponderación de **coeficiente dos**; su calendario será ordenado por la Unidad Técnico Pedagógica. Estas pruebas medirán todo lo visto en las unidades correspondientes al primero y segundo semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 15°. – Respecto de las pruebas solemnes: Al finalizar cada semestre se realizará esta evaluación, la que medirá los objetivos fundamentales y aprendizajes esperados, tratados en las distintas asignaturas.

ARTÍCULO 16°. Calificaciones en Religión

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de Educación N° 924 de 1983; en esta asignatura las calificaciones serán transformadas en concepto al finalizar cada semestre de acuerdo a la siguiente escala:

- Muy Bueno: 6,0 a 7,0
- Bueno: 5,0 a 5,9
- Suficiente: 4,0 a 4,9
- Insuficiente: 1,0 a 3,9

ARTÍCULO 17°. – Las asignaturas de Orientación y Consejo de Curso no serán calificadas. Solo la asignatura de Orientación será evaluada, desde primer año a sexto según Decreto N°2960/2012, considerando esta medida para séptimo y octavo básico, esta evaluación **será informada a los padres en conceptos o notas en los informes semestrales.**

La evaluación de esta asignatura no incidirá en su promoción

ARTÍCULO 18°. – La evaluación de los OFT y los programas trabajados en Orientación se registrarán y se notificarán en los Informes de Desarrollo Personal y Social del alumno(a), el que se entregará al término de cada semestre a los padres o madres o apoderados(as) junto con el Informe de Calificaciones

ARTÍCULO 19: La directora del establecimiento junto con el profesor respectivo deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

TITULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 20°. - Para efectos de **promover** a los alumnos y alumnas al curso siguiente, las distintas formas de calificación que se utilicen en el proceso de evaluación, debe expresarse en una escala numérica de **1,0 a 7,0** en los cursos de primero a octavo básico hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final la nota 4.0.

ARTÍCULO 21°. - Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 22°. – la Directora del establecimiento y el Profesor (a) Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia por razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 23°. – La Directora del colegio en conjunto con el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de los alumnos del 2° Ciclo Básico (5° a 8° año) con porcentajes menores de asistencia por razones de salud u otras causas debidamente justificadas

ARTÍCULO 24°. - la Directora del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

ARTÍCULO 25°. – Al adoptar la medida de No Promoción, el Colegio, deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y/o alumna por los profesores jefes y asignatura y la constancia en el libro de clase de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO 26°. – Los alumnos/as con necesidades educativas especiales integrados/as a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas de promoción antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor/a especialista.

Promoción Enseñanza Básica

ARTÍCULO 27°. - Los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica serán promovidos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando hayan asistido, al 85% de las actividades académicas programadas en el calendario anual del colegio.
- b) Cuando hayan aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- c) Cuando los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado
- d) cuando los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- e) Los alumnos de 2° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción; deberán repetir el 2° o el 4° año básico, según corresponda.

TITULO QUINTO

DE LA EXIMICION

Eximición de Una Asignatura; Según lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Exento N° 158, del 21 de Junio de 1999.

ARTÍCULO 28°. El Director del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe y Profesor de la Asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos en una asignatura, en casos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 29°. Para la eximición se deberán considerar las necesidades y motivos que presente el alumno/a, de modo de autorizar la eximición de una Asignatura a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados.

Procedimientos

ARTÍCULO 30°. – Los alumnos y alumnas que cursen desde Primero hasta Octavo Básico, se podrán eximir de una asignatura, no pudiendo ser éstos Lenguaje y comunicación y/o Matemática, siempre y cuando concurra al menos una de las siguientes causales:

- a) Impedimento físico grave que le imposibilite desarrollar normalmente actividades fundamentales de la asignatura, esto deberá ser certificado por un profesional especialista en el área diagnosticada y ratificado por la Dirección del establecimiento.
- b) Dificultades severas de aprendizaje que impidan desarrollar normalmente actividades fundamentales de uno o varios subsectores o asignaturas de aprendizaje, diagnosticadas por un profesional especialista en la materia y ratificada por la Dirección del establecimiento.

TÍTULO SEXTO

DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTICULO 31°. – Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen el derecho a ingresar y a permanecer en el colegio otorgándole todas las facilidades académicas propias del establecimiento, durante y posterior a su situación de embarazo o maternidad para que asistan regularmente durante todo el período de embarazo y termino de este.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES

ARTÍCULO 32°. - Las calificaciones serán informadas a los estudiantes y apoderados en tres oportunidades en cada semestre, dos durante el mismo (informes parciales), y uno al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 33°. - La información señalada en este Reglamento, deberá ser comentada en Reuniones de Padres así como en Entrevistas Personales. El propósito de lo anterior es obtener un mayor compromiso de la familia e involucramiento en los aprendizajes de sus hijos e hijas.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 2016, para todos los niveles. Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica difundir el contenido del presente cuerpo normativo a los alumnos, las familias y la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 35°. - Las disposiciones que contiene el presente Reglamento fueron elaboradas y aprobadas por la Dirección y el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 36°. – En todo lo demás que no esté presente en los artículos precedentes regirá lo dispuesto en los **Decreto Exento N° 511/1997; Decreto Exento N°158/1999; Decreto Exento N°107/2003)**